

## **PEQUEÑAS ACCIONES, GRANDES REPERCUSIONES: REVERSIBILIDAD DE LA VIOLENCIA A DIVERSOS COLECTIVOS**

### **SMALL ACTIONS, BIG REPERCUSSIONS: REVERSIBILITY OF VIOLENCE TO DIFFERENT COLLECTIVES**

Palmira Peláez Fernández  
Profesora – Tutora de Derecho  
Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)

*Fecha de recepción:* 27 de septiembre de 2019.

*Fecha de aceptación:* 15 de octubre de 2019.

#### **RESUMEN**

No hay mayor violencia que la que no se reconoce, y esto ocurre con la que está asentada en la sociedad sobre colectivos especialmente vulnerables. Por ello, el reconocimiento a través de diversas acciones, como puede ser que los medios de comunicación se hagan eco de noticias como las analizadas en esta propuesta, refleja que existen situaciones del pasado que no tienen por qué quedarse ancladas en el presente; y que estas pueden ser reversibles.

En esta comunicación se pretende analizar el hecho de que acciones de violencia contra colectivos vulnerables, hayan conseguido ser denunciadas y además determinados medios de comunicación las hayan considerado de especial relevancia para su difusión.

Así, analizaremos a través de un brevísimo análisis el hecho que ha dado lugar a la noticia que supone una vulneración de derechos humanos, la repercusión que esto ha tenido y los diferentes medios de comunicación que las han recogido.

#### **ABSTRACT**

There is no greater violence than that which is not recognized, and this occurs with the one which is socially based on particularly vulnerable groups. Therefore, recognition through various actions, such as the media echoing news such as those analyzed in this paper, reflects that there are past situations that do not have to remain anchored in the present; and that they can be reversible.

This study aims to analyze the fact that actions of violence against vulnerable groups have been denounced and also certain mass media have considered them of special relevance to be broadcast.

Thus, we will analyze, through a very brief analysis, the fact that has given rise to the news that involves a violation of human rights, the impact that this has had and the different mass media that have broadcast them.

### **PALABRAS CLAVE**

Violencia, vulnerabilidad, medios de comunicación, género, discapacidad.

### **KEYWORDS**

Violence, vulnerability, media, gender, disability.

### **ÍNDICE**

**1. INTRODUCCIÓN. 2. CUATRO TITULARES PARA LA RECONCILIACIÓN. 2.1.** Experimentación con mujeres afroamericanas. **2.2.** Esterilizaciones forzadas a personas con alguna discapacidad. **2.3.** Esterilizaciones de mujeres indígenas. **2.4.** Proxenetismo del embarazo y aplicación de estándares de calidad al futuro bebé. **3. CONCLUSIONES. 4. BIBLIOGRAFÍA.**

### **SUMMARY**

**1. INTRODUCTION. 2. FOUR HOLDERS FOR RECONCILIATION. 2.1.** Experimentation with African American women. **2.2.** Forced sterilizations to people with disabilities. **2.3.** Sterilizations of indigenous women. **2.4.** Pimping of pregnancy and application of quality standards to the future baby. **3. CONCLUSIONS. 4. BIBLIOGRAPHY.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Hemos defendido abiertamente en otros foros (Peláez, 2017: 34) que los avances tecnológicos requieren de su revisión ética a fin de que estos no vulneren la dignidad humana. Sin embargo, esta justificación no puede aplicarse a hechos ocurridos en el pasado; si bien, no por ello, no hay que denunciarlos, para evitar, principalmente, que estos vuelvan a producirse.

Nos referimos a hechos como los experimentos realizados con mujeres esclavas negras entre 1835-1850; la esterilización de personas discapacitadas, y con enfermedades contagiosas, sin consentimiento de ellas entre 1948 y 1996; la esterilización de mujeres indígenas en Canadá hasta 2017; la promoción de una nueva forma de prostitución de la mujer sobre el embarazo, y la mercantilización en que se convierten esos bebés, objeto de los contratos.

Sin pretender analizar las actuaciones que se estudian aquí desde la perspectiva actual, y ocurridos algunos de ellos hace casi dos siglos, sí conviene recordarlos fundamentalmente con el propósito de que estos no vuelvan a producirse. Al mismo

tiempo, señalar que esto no quiere decir que esa situación deba seguir manteniéndose o permitiéndose.

Para esta denuncia pública es fundamental el papel que representan la prensa y demás medios de comunicación, en la actualidad prensa digital que, con gran rapidez, traspasa las fronteras. En lo aquí analizado han sido estos digitales los que han dado pábulo a estas denuncias.

## 2. CUATRO TITULARES PARA LA RECONCILIACIÓN

En esta comunicación, y a través de titulares de medios informativos, se pretende analizar diferentes acciones de violencia contra colectivos vulnerables que han conseguido, por medio de estas denuncias, que el daño y la inobservancia de la dignidad sea reconocida y reconstituida.

Las noticias que examinaremos serán: “Nueva York retira la estatua del ginecólogo que experimentó con esclavas negras”<sup>1</sup>; “Una japonesa con discapacidad denuncia al Estado por su esterilización forzada”<sup>2</sup>; “La esterilización de mujeres indígenas nunca se fue del todo: nuevas denuncias en Canadá”<sup>3</sup>; “El proxenetismo del embarazo ¿Vientres de alquiler?”<sup>4</sup>.

Vemos cómo el primero de estos titulares es referido a una experimentación médica, si bien realizada esta, con una finalidad terapéutica, lo fue sin el consentimiento de las pacientes y por medio de unas técnicas que no superarían una evaluación ética actual.

En la segunda de estas noticias tenemos el caso de una mujer que ha denunciado al Estado, ante los Tribunales competentes, por una esterilización sin su consentimiento. Gracias a la difusión dada a esta noticia, publicada en enero de 2018, en abril de 2019 el Gobierno japonés ha pedido perdón y ha ofrecido una compensación económica por los daños causados a estas mujeres.

La tercera de las noticias que analizamos vuelve a retomar las esterilizaciones, en este caso de mujeres indígenas. Aunque pudiera parecer que estamos ante unos mismos hechos, con la única variedad de la nacionalidad de las mujeres, existen diferencias entre ellas. La anterior era una práctica con fines eugenésicos –selección de mejora de la especie–; en esta la finalidad es el exterminio de estos grupos poblacionales; una doble violación de derechos fundamentales.

Esta es la denuncia a raíz de la violencia por la razón de género, pero también lo es por ejercerla sobre colectivos especialmente vulnerables.

---

<sup>1</sup> Disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/04/18/mundo\\_global/1524036400\\_696258.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/18/mundo_global/1524036400_696258.html) el 30 de agosto de 2019.

<sup>2</sup> Disponible en <http://sid.usal.es/noticias/discapacidad/58182/1-1/una-japonesa-con-discapacidad-denuncia-al-estado-por-su-esterilizacion-forzada.aspx> el 30 de agosto de 2019.

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.eldiario.es/theguardian/defensores-derechos-Canada-esterilizacion-indigenas\\_0\\_837466997.html](https://www.eldiario.es/theguardian/defensores-derechos-Canada-esterilizacion-indigenas_0_837466997.html) el 30 de agosto de 2019.

<sup>4</sup> Disponible en <https://solidaridad.net/el-proxenetismo-del-embarazo-vientres-de-alquiler/> el 30 de agosto de 2019.

Concluimos con una noticia igualmente alarmante, la prostitución del embarazo y del fruto de este; a este fruto, si fuera poco la crueldad, se le considera un objeto comercial y, por tanto, se le aplican “estándares de calidad”. Nos habla de explotación, de proceso de calidad, de industria, de transacción, de mercantilización, consumo... todo esto hablando de un bebé que va a nacer y que es el objeto de este negocio.

La prensa que recoge las noticias sobre vientres de alquiler, maternidad subrogada o cualquier otro eufemismo que quiera utilizarse para denominar a esta relación contractual, puede decirse que es ingente. En estas, claramente se distinguen las posturas a favor o en contra y, sobre todo, la actuación de los que hemos denominado en otros foros “lobbies de la maternidad subrogada” (Peláez, 2018).

Insistimos en el papel importante que ha representado la prensa a la hora de difundir estos hechos. El conocimiento mundial ha sido la herramienta de denuncia más enérgica frente al sistema. Veremos a continuación que, gracias a ella y a las redes sociales, estos hechos se han conocido e igualmente reflejaremos cómo algunos Gobiernos han pedido perdón y han cambiado sus políticas.

### **2.1. Experimentación con mujeres afroamericanas**

La noticia se centra en la retirada de un parque público de la escultura de un doctor que había llevado a cabo prácticas médicas que supusieron un gran avance en el mundo de la cirugía.

La escultura objeto de la discordia pertenece a J. M. Sims, un médico calificado de “sádico” o de “salvador” (Guerrero, 2017), en función de quien lo refiera, y que en el campo de la medicina se le reconoce como “el padre de la ginecología moderna” (Vernon, 2019). Aclamado como el cirujano estadounidense más famoso del siglo XIX, ejerció su profesión a lo largo de este siglo; su fama comenzó al efectuar con éxito la primera operación de fístula vesicovaginal realizada a un grupo de mujeres afroamericanas, siendo por este mismo hecho por el que, a mediados del siglo XX, fuera condenado de comportamiento poco ético (Wall, 2006).

Quienes le defienden<sup>5</sup> aseguran que sus descubrimientos supusieron un hito en la práctica ginecológica, además que las intervenciones quirúrgicas realizadas tenían la finalidad de curar a las mujeres enfermas, y no exclusivamente la experimentación clínica. Otra cosa es que los medios utilizados no fueran los más idóneos. Por el contrario, sus detractores ponen énfasis no en la práctica médica del Dr. Sims en sí misma, si no en la diferencia de trato dado a las mujeres; mientras que las mujeres blancas acudieron a su hospital de manera voluntaria y expresando el deseo de que les practicaran el tratamiento quirúrgico, a las esclavas negras las llevaron sus “amos”, sin acceder voluntariamente a las intervenciones y sin usar con ellas anestesia a la hora de realizar esta cirugía (Ojanuga, 1993).

El otro elemento subjetivo de estos hechos es el representado por unas mujeres negras esclavas de Alabama. La realización de estas prácticas en este grupo de la sociedad provoca, en la actualidad, repulsa, pero suceden en un momento en el que la esclavitud aún no había sido abolida. No obstante, ese mismo Estado no es ajeno a

---

<sup>5</sup> Entre otros, L. Wall profesor de la Universidad Washington de San Luis (Wall, 2006).

denuncias por utilizar a personas de color para investigaciones clínicas sin sus consentimientos; en la década de los años treinta del siglo XX, se llevaron a cabo experimentos no terapéuticos con hombres en Tuskegee<sup>6</sup>.

Desde una perspectiva actual, ¿qué derechos vemos vulnerados? Dejando al margen la abominación más profunda que provoca la esclavitud del ser humano, referir las vulneraciones que, pese a contribuir al mejoramiento de los procedimientos quirúrgicos, se causaron por el Dr. Sims en sus actuaciones en Alabama<sup>7</sup> y que, como consecuencia de estas, se ha optado por la retirada de su escultura.

Si ha existido un momento en la historia en que comienza a plantearse la experimentación médica con seres humanos, ese es el final de la 2ª Guerra Mundial, cuando se tiene conocimiento de las atrocidades cometidas durante el genocidio nazi. Consecuencia de estas son los Juicios de Nuremberg; la decisión de este Tribunal es recogida en una declaración de diez puntos sobre la experimentación médica, reflejada en el Código de Nuremberg (1946)<sup>8</sup>.

Varias décadas después, y a raíz de hacerse público el caso Tuskegee ya mencionado, se crea en 1974, en EEUU, una Comisión Nacional para la protección de los sujetos humanos en la investigación médica. Esta Comisión presenta en 1978 el Informe Belmont: principios éticos y pautas para la protección de sujetos humanos en la investigación<sup>9</sup>.

Ambos textos coinciden en el respeto al ser humano en toda investigación, en la información que ha de serle facilitada, en la necesidad de no causar daño y de maximizar los beneficios, en la exigencia de que el experimento evite el sufrimiento y el daño innecesario, y que este debe ser diseñado en humanos tras haberse obtenido resultados con animales y en cualquier caso, con el consentimiento voluntario del sujeto objeto de esta experimentación.

De estos principios, vemos que son incumplidos varios de ellos: en primer lugar se les realizaron operaciones quirúrgicas sin anestesia –manteniendo una opinión antigua de que las personas de color no sentían dolor<sup>10</sup>– y sin medidas profilácticas adecuadas; y en segundo lugar, no dieron su consentimiento y fueron utilizadas como simples objetos de la investigación, no se contó con ellas, no se las informó, es decir, no se había obtenido su aprobación.

---

<sup>6</sup> En Tuskegee (Estado de Alabama. EEUU) se llevaron a cabo unos experimentos con varones negros con una falta de ética en la investigación y a partir del conocimiento de estos hechos se crea una Comisión en el Congreso Estadounidense para tratar el problema de la experimentación con seres humanos. Este hecho fue llevado al cine con el film *El experimento Tuskegee* [Miss Evers' Boys] en 1997, cuyo director fue J. Sargent.

<sup>7</sup> Es preciso aclarar que Sims se trasladó posteriormente a New York donde, en un Hospital para mujeres blancas, puso en práctica lo que había experimentado en mujeres negras (Lennihan, 2018).

<sup>8</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas de 11 de diciembre de 1946 en la que se aprueba la Resolución 95 (I) Confirmación de los Principios del Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg.

<sup>9</sup> Comisión Nacional para la protección de los sujetos humanos de investigación biomédica y comportamental (1979) Informe Belmont: principios éticos y pautas para la protección de sujetos humanos en la investigación.

<sup>10</sup> Harriet A. Washington (2007) en su obra sobre los experimentos médicos realiza estas afirmaciones con respecto a las personas de color, y lo indica como una percepción social de la época.

Redundando en la idea de consentimiento no proporcionado por estas mujeres, referir un contexto en el que se reconoce el derecho a la integridad física desde una doble dimensión: física y psíquica, y por ello los Tribunales actúan cuando se ocasionen lesiones contra el cuerpo, pero también contra la falta de consentimiento (Guerra, 2015: 1268-1269).

Se podría argumentar a favor de Sims que los hechos que se le reprochan ocurrieron con anterioridad a la vigencia de estos textos. Y ciertamente esto es así, sin embargo, el Juramento Hipocrático<sup>11</sup> –texto del siglo V a. C.– ya prevenía cómo debía ser la posición del médico; entre otras insistía en actuar en provecho de los enfermos y en no causarles daño o injusticia, y esto no lo llevó a cabo el Dr. Sims.

No entramos a enjuiciar si la actuación de Sims fue éticamente correcta o no, pero seguir manteniendo ese reconocimiento a costa del sufrimiento de un grupo de personas vulnerables se nos antoja lamentable.

Retomando el titular con el derribo de la estatua, han sido diversos los medios de comunicación<sup>12</sup> que la han recogido y ello se puede observar con solo rastrear a través de los buscadores web, lo que hace pensar que este hecho sí tiene su trascendencia. Este logro, que fue conseguido por las denuncias de activistas de los derechos humanos, basaba estas en que las contribuciones que había logrado Sims lo habían sido a expensas de mujeres vulnerables que no habían podido dar su consentimiento.

## 2.2. Esterilizaciones forzadas a personas con alguna discapacidad

Volvemos a analizar una noticia cuyos hechos sucedieron hace más de setenta años, y fueron justificados estos en la vigencia de una Ley de eugenesia. Aunque estas prácticas eugenésicas se llevaban a cabo tanto en hombres como en mujeres, se conseguía una mayor eficacia si tenían por sujeto a las mujeres<sup>13</sup>; estos hechos no fueron casos aislados, sino la programación de una esterilización sistemática. Por ello,

---

<sup>11</sup> Escuela Hipocrática. Siglo V a. C. El Juramento Hipocrático, atribuido al médico griego Hipócrates (V a.C.), resume algunos principios éticos que guían al médico durante el ejercicio de su profesión. Este juramento ha sido actualizado en distintas ocasiones por la Asociación Médica Mundial (AMM). La primera de estas, conocida como “Declaración de Ginebra”, tuvo lugar durante la segunda Asamblea en 1948, y como reacción ante los crímenes médicos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, se llevaron a cabo diversas revisiones. La última en 2017, siendo esta la versión actual del juramento hipocrático. Disponible en <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-ginebra> el 2 de septiembre de 2019.

<sup>12</sup> [https://www.abc.es/internacional/abci-nueva-york-retira-estatua-padre-ginecologia-moderna-experimentar-esclavas-negras-201804201050\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-nueva-york-retira-estatua-padre-ginecologia-moderna-experimentar-esclavas-negras-201804201050_noticia.html);  
<https://www.lavanguardia.com/internacional/20180418/442678372911/nueva-york-retira-estatua-j-marion-sims-esclavas-negras-experimentos.html>;  
<https://www.milenio.com/internacional/ny-quita-estatua-ginecologo-experimento-esclavas-negras>;  
<https://rpp.pe/mundo/estados-unidos/nueva-york-retira-del-central-park-estatua-de-ginecologo-que-experimento-con-esclavas-negras-noticia-1117208>  
Disponibles todas ellas el 30 de agosto de 2019.

<sup>13</sup> Se había considerado un logro de la Plataforma de Beijing, en 1995, el reconocimiento de las mujeres con diversidad funcional como grupo especialmente vulnerable; sin embargo, no se consiguió que en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se advirtiera que estas mujeres quedaban más expuestas a situaciones de mutilación genital, esterilización forzosa, infanticidio femenino (Arenas, 2015: 379).

también tiene lugar la denuncia, tanto en foros nacionales como internacionales, de asociaciones en que se agrupan estos colectivos.

La noticia objeto de este estudio es la denuncia de una mujer japonesa por haber sido sometida en su adolescencia, en la década de los 50 del siglo pasado, a una esterilización sin su consentimiento. La relevancia de lo conseguido y relatado, en la crónica que traemos a colación, es el hecho de la demanda contra el Estado japonés ante un Tribunal de ese país; reclama una compensación económica por las graves violaciones de sus derechos. A ello el Estado japonés ha contestado que aplicaba una ley –Ley de eugenesia de 1949– y no asume resarcir por ello.

Las cifras que se barajan, que difieren de un medio a otro, oscilan entre las 16.500 y 25.000 víctimas, todas ellas personas con alguna discapacidad o con enfermedad hereditaria, y esto con “la finalidad de evitar nacimientos de una descendencia inferior” (EFE, 2018).

Al hilo de lo que estamos analizando y que explican el porqué de estas intervenciones sobre este colectivo, concluye Maribel Montes (2014: 56), en su estudio del estado de la cuestión de la discapacidad desde una perspectiva bioética, que faltan políticas de Estado de protección de la discapacidad desde el respeto de la dignidad humana. Muy en contra, los hechos desvelan que la realidad ha ido por derroteros totalmente contrarios, prueba de ello la noticia que traemos a colación, que delata la finalidad de las políticas llevadas a cabo en estos Estados. El objetivo perseguido era la búsqueda de la perfección, de la población japonesa en este caso, una eugenesia para conseguir una pureza étnica. Se aducía que las enfermedades mentales, entre otras, podían heredarse por lo que era preciso evitarlos; por ello será admisible “exterminar” a quienes, los responsables de llevarlas a cabo en los Estados, consideran “subhumanos” (Peláez, 2017: 30-31) y como práctica habitual para conseguir este fin era la esterilización de estas personas.

La idea de impedir el nacimiento de quienes consideraban “descendencia inferior” no ha tenido lugar exclusivamente en Japón. Esta práctica de someter a personas con diversidad funcional<sup>14</sup> a prácticas eugenésicas, si bien sus antecedentes pueden retrotraerse al comienzo de la historia de la humanidad, se dan con mayor auge y aceptación social en el último tercio del siglo XIX y el primero del XX, y tanto en regímenes políticos democráticos, como EEUU, Suecia, Inglaterra..., como en el totalitarismo alemán (Peláez, 2017: 29-31). En este último, en 1933, fue aprobada la Ley de Esterilización; practicada en su mayor parte a niñas y niños seleccionados por unos tribunales genéticos y a esto podían acceder los padres de manera voluntaria; si no era así la policía tenía la potestad de trasladar al menor al hospital para proceder a su esterilización forzosa.

Es preciso destacar que la justificación dada por el Gobierno japonés a la esterilización forzosa de estas personas, era el cumplimiento de una Ley derogada en 1996. Recientemente, y en el ámbito de la Unión Europea, la esterilización forzosa, realizada mayormente a mujeres, ha sido prohibida por el Convenio sobre prevención

---

<sup>14</sup> Javier Romañach Cabrero abogaba por el cambio en la terminología utilizada para referirse a este colectivo. Así lo hacía en la XV Semana de Ética y Filosofía: “Tradición e Innovación en Ética y Filosofía Política” en 2007, donde propone esta modificación el lenguaje, y utilizar el término “diversidad funcional” sustituyendo al de “discapacidad” (Romañach, 2007).

y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica en 2011; pero también lo había sido, en el mismo ámbito espacial, en 1997, con el Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa

*“...Nunca se debe esterilizar a una mujer en contra de su voluntad, y si la persona en cuestión no estuviera capacitada para dar su consentimiento, dicha esterilización tan sólo debe aplicarse en caso de clara necesidad por causas médicas, y previa aprobación judicial...”* (Foro Europeo de la Discapacidad, 1997).

Ciertamente a estos textos legales no puede ser vinculado el Estado japonés, ahora bien, en 1995 en la ONU, se aprobaba, en el seno de la Cuarta Conferencia Mundial, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing donde se exigía adoptar, por parte de los Gobiernos, medidas contra todos los tipos de violencia contra la mujer (ONU, 1995).

También en el marco de la ONU (1990) se aprueba una revisión de las recomendaciones sobre las mujeres con discapacidad y respeto a la igualdad de oportunidades que ha de proporcionárseles.

Por último y retomando las esterilizaciones forzadas practicadas por el Estado japonés durante más de cincuenta años, estas tuvieron lugar cuando ya habían sido repudiadas en el Código de Nuremberg, como prácticas en seres humanos sin su consentimiento.

Difícilmente la compensación económica aprobada por el Parlamento japonés puede resarcir el sufrimiento de una violación de su dignidad, pero al menos será una leve reparación. Además, la difusión proporcionada por los medios de comunicación<sup>15</sup> ha contribuido a un cambio de actitud del Gobierno; se ha pasado de no pronunciarse y señalar “...que no está previsto investigar las consecuencias de una ley que ya no está en vigor...” (EFE, 2018) estas por parte del Ministro de Sanidad, a un año después unas declaraciones del Primer Ministro en las que pide disculpas públicamente por estas esterilizaciones forzadas<sup>16</sup>.

### 2.3. Esterilizaciones de mujeres indígenas

“La esterilización de mujeres indígenas nunca se fue del todo...” (Cecco, 2018) con este mensaje se evidencia que estas prácticas, y sus consiguientes denuncias, no son solo algo del momento actual. Estas esterilizaciones habían venido sucediéndose en el Estado en los últimos 20-25 años (EFE, 2019); pero fue en 2015 cuando salió a la

---

<sup>15</sup> Entre otras: <https://ecodiario.economista.es/global/noticias/9839230/04/19/Parlamento-japones-aprueba-indemnizacion-de-victimas-de-esterilizacion-forzada.html>; <https://www.20minutos.es/noticia/3622396/0/japon-aprueba-indemnizar-victimas-ley-eugenesia/>; <https://peru21.pe/mundo/japon-aprueba-ley-compensar-victimas-esterilizacion-forzada-nndc-473992-noticia/>; <https://actualidad.rt.com/actualidad/312799-japon-disculparse-victimas-esterilizacion-forzada> disponibles todas ellas el 30 de agosto de 2019.

<sup>16</sup> Entre otras, Europa Press (24 de abril de 2019). Shinzo Abe pide perdón por la esterilización forzada en Japón de miles de personas durante décadas. Disponible en <https://www.elmundo.es/internacional/2019/04/24/5cc050ebfddff802a8b4661.html> el 30 de agosto de 2019.

luz que la esterilización forzada era habitual en mujeres indígenas (Cecco, 2018) y ahora vuelve a denunciarse.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>17</sup> ha reconocido la violación de derechos humanos que suponen estas esterilizaciones, la flagrante discriminación a que son sometidas estas mujeres y niñas tanto por su género como por su origen, con lo que sufren una mayor vulneración de derechos, por ello ha instado al Gobierno de Canadá a poner fin a estas prácticas y a adoptar medidas para la tipificación como delito de las mismas (OEA, 2019).

Tras este titular encontramos la postura de un grupo de mujeres que han formulado una demanda colectiva contra autoridades sanitarias y médicos en una provincia de Canadá. El nexo en común de estas mujeres era su pertenencia a los pueblos indígenas de este Estado. Estas demandas tienen lugar en 2018, ya que las esterilizaciones se siguen realizando, pese a su denuncia en 2015 y el compromiso de las autoridades de no practicarlas (Cecco, 2018).

Al hacerse público este caso, que después de unas primeras investigaciones, se ha comprobado que ha tenido lugar en más provincias de Canadá, se ha ofrecido una disculpa por parte del Gobierno. La Ministra de Servicios Indígenas la calificó como “práctica horrorosa”. Sin embargo, Amnistía Internacional, que ha investigado prácticas similares en México, Perú y Chile, ya ha indicado que elevará la causa ante la ONU, ya que el objetivo de estas prácticas es evitar que este grupo de personas – indígenas– se reproduzca (Cecco, 2018).

Volvemos, como en los dos apartados anteriores, a analizar unos hechos que encuentran su justificación en leyes de hace casi dos centurias. Los sucesos denunciados en Canadá son algo más que la denuncia de un grupo de mujeres por haber sido esterilizadas sin su consentimiento. Estas intervenciones pueden incluirse dentro de la cantidad de actuaciones que el Estado canadiense ha llevado a cabo sobre las primeras comunidades<sup>18</sup>, con una clara finalidad de exterminio étnico y que ha sido calificado de genocidio cultural<sup>19</sup>.

Los conflictos entre los pueblos indígenas y el Estado datan del siglo XVI cuando las primeras colonias de franceses e ingleses se establecen en ese territorio. Las relaciones pasaron por diferentes situaciones, si bien con una idea por parte de los europeos colonizadores, de ser una raza superior y por tanto, debían “civilizar” a la población indígena (Muñoz, 2017).

---

<sup>17</sup> La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región.

<sup>18</sup> Las primeras naciones son las comunidades indígenas de Canadá, formadas por más de 600 grupos, con diferentes derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución de Canadá. Se engloban en tres grandes grupos: *inuits*, *metis* e “indios no estatutarios” (Muñoz, 2017).

<sup>19</sup> Genocidio cultural es el calificativo dado en el Informe de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Canadá, presentado el 2 de junio de 2015, tras una investigación por las prácticas llevadas a cabo con niños indígenas. Estas políticas consistían en separar a los menores de sus entornos y recluirllos en internados donde, además de otros tipos de abusos y violaciones denunciados en el Informe, se les prohibía hablar en lengua nativa y seguir sus costumbres, para asimilarlos a “las costumbres y cultura de los blancos”.

Estas convicciones han justificado toda la legislación posterior, ejemplo la Ley de Asuntos Indios<sup>20</sup>, destinadas a controlar estas poblaciones aborígenes: control de matrimonios, internados para niños, esterilizaciones forzadas... En 2008 se crea la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Canadá<sup>21</sup> quien investigará sobre lo ocurrido con las poblaciones indígenas. En 2015, esta Comisión presenta un Informe<sup>22</sup> en el que se califica a lo sucedido como genocidio cultural como ha reconocido el Presidente de esta Comisión en unas declaraciones formuladas al presentar este Informe "... lo que se llevó a cabo en las residencias escolares puede ser calificado de nada menos que genocidio cultural, un intento sistemático y coordinado de acabar con el espíritu de los pueblos aborígenes" (Reuters, 2015).

Probablemente, y a consecuencia de lo evidenciado en este Informe, en 2016 se crea un Comité para investigar las desapariciones y asesinatos de mujeres indígenas<sup>23</sup>. Esta investigación finaliza con un documento en el que se denuncian las desapariciones y asesinatos de mujeres y niñas indígenas durante décadas y la inacción del Estado para rectificarlo. En este Informe<sup>24</sup> se califican estas actuaciones de genocidio, y además se concluye que "...el Estado es cómplice de un genocidio planificado, basado en la raza, la identidad y el género" (Porras, 2019).

Lo descrito aquí, a colación de la noticia que nos sirve de comienzo del epígrafe, puede calificarse de genocidio tal y como lo entiende el Estatuto de la Corte Penal Internacional<sup>25</sup> en su artículo 6 "...cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: matanza de miembros..., lesión grave a la integridad..., medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo..., traslado por la fuerza de niños...". Para abundar más en esta violación de derechos, el artículo 7 señala como crimen de lesa humanidad cuando se cometan ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil, entre otras la esterilización forzada.

Se ha hecho alusión anteriormente, al analizar las noticias seleccionadas, del incumplimiento de principios bioéticos, de la vulneración de derechos fundamentales y de prácticas proscritas en todos los Códigos éticos. En este caso, estas intervenciones

---

<sup>20</sup> Esta Ley fue aprobada en Canadá en 1876 y en ella se señalaba que los niños indígenas entrarían bajo la tutela del Estado, creando un sistema de residencias e internados, como proceso de asimilación, donde serían educados con los "valores" occidentales; el control de los matrimonios de las mujeres indígenas, concertados en muchos casos desde su infancia en los internados... (Muñoz, 2017) y disponible la versión original en <http://nctr.ca/assets/reports/Historical%20Reports/1876%20Indian%20Act.pdf> el 29 de septiembre de 2019.

<sup>21</sup> Disponible en <http://www.trc.ca/> el 29 de septiembre de 2019.

<sup>22</sup> Disponible en [http://nctr.ca/assets/reports/Calls\\_to\\_Action\\_English2.pdf](http://nctr.ca/assets/reports/Calls_to_Action_English2.pdf) el 29 de septiembre de 2019.

<sup>23</sup> Disponible en <http://nctr.ca/archives-pages.php#truth> el 29 de septiembre de 2019.

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.mmiwg-ffada.ca/final-report/> el 29 de septiembre de 2019.

<sup>25</sup> La Corte Penal Internacional es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, de genocidio, de crímenes de guerra. Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998, en la actualidad ya son 123 los países los que han ratificado el Estatuto de Roma. Disponible en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> el 29 de septiembre de 2019.

sobre la población indígena de Canadá además, y puesto que estamos ante graves atrocidades, han de ser consideradas como crímenes que trascienden la justicia nacional. Han sido actuaciones –esterilizaciones forzadas– tipificadas por la Corte Penal Internacional como crimen de lesa humanidad, realizadas de manera sistemática sobre la población civil, con la finalidad de evitar que estos se reprodujeran. Añadir las matanzas de miembros de esos grupos étnicos, quedando impunes sus asesinatos<sup>26</sup>, al amparo de un Estado que protege o castiga según la raza, un Estado que tiene un objetivo claro, destruir o eliminar estos pueblos indígenas, hechos estos penalizados por la Corte como genocidio.

Algo se ha avanzado, gracias a su repercusión en los medios de comunicación internacionales; estos hechos han trascendido las fronteras nacionales, ha habido un reconocimiento público (Porras, 2019) del perjuicio que han supuesto estas políticas para los pueblos aborígenes, y el compromiso del Gobierno de incluir en su agenda (Muñoz, 2017) las medidas oportunas para restaurar los daños y llegar a una reconciliación con estos pobladores.

No queda duda que tras el reconocimiento por parte del Estado de Canadá de estos hechos en los diferentes informes y siendo este Estado parte del Estatuto de la Corte, podría ser denunciado por cualquier Estado ante el Tribunal de la Corte Penal Internacional. ¿Cabría esperar que alguno lo hiciera? Como señala Muñoz (2017) “en el imaginario internacional, Canadá se presenta como uno de esos Estados modelos garantes de la paz y de los derechos humanos”. Además su primer ministro ha pedido perdón por estos hechos y ha puesto en marcha políticas para resarcir de estos daños. Con lo cual no parece que la comunidad internacional vaya a tomar esta decisión.

La función que llevan a cabo los medios de comunicación<sup>27</sup>, con la denuncia de estas situaciones, si bien no conlleva a erradicar el problema, sí consigue visibilizarlo y que sean más las voces las que se levanten. Así, como ya hemos indicado, en este conflicto se ha logrado que Amnistía Internacional presente la causa ante la ONU.

#### **2.4. Proxenetismo del embarazo y aplicación de estándares de calidad al futuro bebé**

Como todo producto comercial, si no satisface al contratante, este se devuelve: “Los ‘padres’ de alquiler de Bridget pidieron desconectarla: no les gustó y encargaron otro hijo”<sup>28</sup>, o “La industria de los vientres de alquiler en Ucrania con derecho a

<sup>26</sup> Son muchas las voces –activistas y familiares– que se levantan ante la impunidad en que quedaron los asesinatos y desapariciones de mujeres indígenas y cuyos culpables nunca fueron castigados por ello (BBC, 2019).

<sup>27</sup> Entre otros: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-decenas-mujeres-indigenas-denuncian-onu-haber-sido-esterilizadas-forzosamente-canada-20181126081754.html>; [https://elpais.com/internacional/2019/06/03/actualidad/1559575677\\_359605.html](https://elpais.com/internacional/2019/06/03/actualidad/1559575677_359605.html); <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/la-cidh-le-pide-a-canada-frenar-esterilizacion-forzada-y-tipificarla-como-delito/10004-3871904>, <https://www.infobae.com/america/mundo/2018/11/20/amnistia-internacional-pidio-investigar-las-esterilizaciones-forzosas-de-indigenas-en-canada/>. Disponibles todas ellas el 30 de agosto de 2019.

<sup>28</sup> [https://www.religionenlibertad.com/vida\\_familia/428177376/El-aspecto-mas-duro-de-contemplar-en-la-maternidad-subrogada-el-rostro-de-los-ninos-descartados.html](https://www.religionenlibertad.com/vida_familia/428177376/El-aspecto-mas-duro-de-contemplar-en-la-maternidad-subrogada-el-rostro-de-los-ninos-descartados.html). Disponible el 30 de agosto de 2019.

aborto”<sup>29</sup>. Sin embargo, se trata de un contrato en el que existe gran diferencia de derechos respecto a las dos partes contratantes. Pueden desistir los padres comitentes, como hemos visto en líneas anteriores, si el bebé no supera los estándares de calidad o han perdido el deseo de ser padres; pero no puede retraerse la madre gestante si finalmente decide quedarse con la criatura<sup>30</sup>.

El titular de prensa que da pie a este último apartado es “El proxenetismo del embarazo ¿vientres de alquiler?”, un eufemismo con el que se define otra forma de prostitución de la mujer, trance “voluntario” al que tienen que recurrir muchas mujeres: por su vulnerabilidad por ser mujeres y por ser mujeres en países desfavorecidos. Este artículo es la denuncia por la explotación a que son sometidas, mujeres y bebés, por el deseo de otras personas de ser padres.

En este negocio jurídico (Albert, 2018: 116-117), porque así lo es ya que se habla de contrato, de prestación, de cláusulas..., tenemos dos partes del mundo rico: agencias que se lucran con él y padres con la intención de colmar un deseo. Y dos más del mundo pobre: mujeres vulnerables empobrecidas cuando no jóvenes secuestradas, engañadas y hacinadas en “granjas” de niños; y bebés que son el objeto de este contrato que, en caso de incumplir los estándares de calidad, son devueltos.

Sin entrar a valorar aquí la conveniencia o no de la regulación internacional de los vientres de alquiler o maternidad subrogada –en España prohibida en el art. 10 de la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida– destacaremos algunos de los aspectos de esta práctica que se han hecho públicos gracias a la difusión proporcionada por los medios de comunicación.

En 2016 la periodista Milena Castigli, en la Revista italiana *In Terris*<sup>31</sup>, denuncia el secuestro de mujeres jóvenes en Nigeria para ser violadas y utilizadas como vientres de alquiler; en Asia, la empresa Babe 101 es desmantelada ya que en realidad se trata de una red de venta de bebés en la que se liberan a jóvenes vietnamitas que son utilizadas como madres gestantes; en Gujarat, India, se denuncia a padres que venden a sus hijas a bandas de traficantes para trabajar con vientres de alquiler (Solinet, 2016). Y todo esto se da a conocer a través de los medios de comunicación que logran su difusión, y dan voz a la denuncia de estas prácticas<sup>32</sup>. No obstante, es preciso

---

<sup>29</sup> [https://www.elespanol.com/reportajes/20180520/industria-vientres-alquiler-ucrania-derecho-espanoles-nacidos/308469719\\_0.html](https://www.elespanol.com/reportajes/20180520/industria-vientres-alquiler-ucrania-derecho-espanoles-nacidos/308469719_0.html). Disponible el 30 de agosto de 2019.

<sup>30</sup> El último caso, conocido por la prensa, es el de Kelly Martínez, una joven que en su tercer vientre de alquiler, y por diversas circunstancias, no entrega a sus bebés y se entabla una batalla judicial. Gojón, E. (10 de diciembre de 2017). Kelly Martínez, la arrepentida del vientre de alquiler que denuncia a una pareja madrileña. Disponible en <https://www.elmundo.es/cronica/2017/12/10/5a2c50a1e2704ea02f8b4605.html> el 29 de septiembre de 2019.

<sup>31</sup> Este artículo “Las fábricas de niños” fue publicado en febrero de 2016 y está disponible en la web de esta Revista <http://www.interris.it/es/2016/02/29/87256/bofetada/las-fabricas-de-ninos.html> el 31 de marzo de 2017.

<sup>32</sup> Sandra Sabatés, periodista de El Intermedio de La Sexta Televisión, Atresmedia, en su emisión del 27 de septiembre de 2018, denunciaba “...la gestación subrogada cosifica a la mujer” y formulaba esta denuncia a colación de lo ocurrido acerca de 300 familias subrogantes en Ucrania y el debate abierto por el grupo político Ciudadanos. Disponible en <https://www.lasexta.com/programas/el-intermedio/reflexiones-wyoming/el-rotundo-mensaje-de-sandra-sabates-sobre-la-gestacion-subrogada->

mencionar que estos mismos medios de comunicación son utilizados por los lobbies de la maternidad subrogada (Peláez, 2018) para crear en el imaginario social una nueva fotografía de lo idílico y altruista de estas experiencias.

No hay duda de que este es un negocio boyante en el que “los cuantiosos beneficios se distribuyen entre comercializadoras, servicios jurídicos y sanitarios, variopintas empresas satélites que rodean al negocio, Estados gracias a los impuestos y gestantes” (Nuño, 2017). Pero por mucho que quiera maquillarse el producto, no estamos ante un negocio cualquiera, estamos ante situaciones en las que mujeres vulnerables “consienten”, cuando no son secuestradas para ello, para llevar a cabo estos embarazos. La publicidad que prometen las webs que comercializan con ello ofrece estos paraísos genéticos, a los que obviamente y por cuestiones económicas, solo pueden acceder personas del Primer Mundo desarrollado; además utilizan estrategias de marketing para garantizar que con esta actividad se procura, a las mujeres gestantes, una mejora en sus vidas (Peláez, 2018: 611-613).

Tras lo indicado, debería quedar claro que con los vientres de alquiler, maternidad subrogada... se perpetúan situaciones de vulnerabilidad de una parte de la población, las “mujeres pobres”, por parte de otra, las “parejas ricas”. Pero en este negocio no podemos obviar otra grave violencia ejercida sobre personas especialmente vulnerables, los bebés. Por muy defendible que pueda ser el derecho de unos padres a tener hijos, hemos de insistir en el hecho de que, con estas prácticas, estamos comerciando con niños, con lo cual nunca pueden ser admisibles estos métodos.

La justificación para calificar los contratos de vientres de alquiler como ilegales, la encontramos en gran parte de los textos legales nacionales que los regulan (Albert, 2018: 120-122). En el ámbito de la Unión Europea, la Carta de Derechos de la UE prohíbe, en su artículo 3, que el cuerpo humano o una parte del mismo se convierta en objeto de lucro; además, ya en 2005 y también en el mismo espacio territorial, se aprobaba una Resolución<sup>33</sup> que condenaba cualquier clase de tráfico del cuerpo humano (Peláez, 2018: 95). Y, por último, la más reciente de estas justificaciones la encontramos en otra Resolución del Parlamento Europeo<sup>34</sup> donde se condena la práctica de la maternidad subrogada por ser contraria a la dignidad humana ya que con ello se cosifica a la mujer y a su fruto.

### 3. CONCLUSIONES

Hemos comenzado estas páginas con el alegato de que no hay mayor violencia que la que no se reconoce; por ello, el que las diferentes situaciones aquí analizadas

---

[el-deseo-de-tener-hijos-no-puede-pisotear-los-derechos-de-las-mujeres-mas-vulnerables\\_201809275bad428a0cf2a0de5255da80.html](http://www.ejc-reeps.com/revista/201809275bad428a0cf2a0de5255da80.html) el 29 de septiembre de 2019.

<sup>33</sup> Resolución del Parlamento Europeo sobre el comercio de óvulos humanos. P6\_TA (2005)0074. Planes sobre el comercio de óvulos, de 9 de marzo de 2005.

<sup>34</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto (2015/2229(INI). Disponible en [http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2015-0470\\_ES.html?redirect](http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2015-0470_ES.html?redirect) el 29 de septiembre de 2019.

hayan sido titulares en diversos medios de comunicación, ha supuesto en cierta medida la reparación de estos sufrimientos ocasionados en un determinado momento.

Una acción simbólica, como es retirar la esculturaalzada por unos logros alcanzados a costa del sufrimiento de unas mujeres de color, ha supuesto cerrar la herida que se mantenía abierta cada vez que se contemplaba esta, y ello gracias a la denuncia de activistas de derechos humanos.

La sociedad en que vivimos no tolera la imperfección, y por ello las medidas eugenésicas programadas para llevar a cabo las esterilizaciones de personas con discapacidad; aunque también quepan preguntas como ¿qué es perfecto?, ¿quién acuerda esa perfección? El reconocimiento de unas indemnizaciones por estas prácticas supone, en cierta manera, condenarlas.

Otras esterilizaciones, realizadas igualmente sin el consentimiento de quienes eran sometidos a ellas, y con una finalidad muy diferente a las mencionadas antes, son las dirigidas a poblaciones indígenas; con estas el objetivo perseguido era el exterminio de estos grupos étnicos; y por ello, no solo actuaciones reprobables éticamente, sino delitos tipificados por la Corte Penal Internacional como crímenes de lesa humanidad.

De nuevo, y con el proxenetismo del embarazo, una discriminación por la escasa o confusa regulación sobre este tema, a lo que hay que añadir el papel que desempeñan los lobbies en su defensa. La mercantilización de bebés y de los cuerpos de las mujeres es una nueva forma de prostitución, mediante la que se perpetúan situaciones de vulneración de derechos de un segmento de la población: las mujeres y dentro de este grupo, las más pobres.

Dentro de estas “modas”, se produce un doble infierno, que es el de los bebés que son descartados porque no cumplen los cánones de calidad o porque formaban parte de un simple deseo que ha dejado de ser tal.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

Albert Márquez, M. (2018). La maternidad altruista y la maternidad subrogada. En Jouve de la Barrera, N. (Coord.). La maternidad subrogada. Madrid. Sekotia Editorial, pp 114-145.

Arenas Conejo, M. (2018). Una mirada internacional a la violencia contra las mujeres con diversidad funcional. *Oñati Socio-Legal Series*, 5 (2), pp 367-388. Disponible en <http://opo.iisi.net/index.php/osls/article/view/402> el 2 de septiembre de 2019.

BBC News Mundo. (3 de junio de 2019). Qué fue el “genocidio canadiense” por el que murieron y desaparecieron cientos de mujeres. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48484752> el 30 de agosto de 2019.

Cecco, L. (19 de noviembre de 2018). La esterilización de mujeres indígenas nunca se fue del todo: nuevas denuncias en Canadá. Disponible en [https://www.eldiario.es/theguardian/defensores-derechos-Canada-esterilizacion-indigenas\\_0\\_837466997.html](https://www.eldiario.es/theguardian/defensores-derechos-Canada-esterilizacion-indigenas_0_837466997.html) el 30 de agosto de 2019.

Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Estambul. Disponible en <https://rm.coe.int/1680462543> el 2 de septiembre de 2019.

EFE. (19 de enero de 2019). La CIDH le pide a Canadá frenar la esterilización forzada y tipificarla como delito. Disponible en <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/la-cidh-le-pide-a-canada-frenar-esterilizacion-forzada-y-tipificarla-como-delito/10004-3871904> el 30 de agosto de 2019.

EFE. (30 de enero de 2018). Una japonesa discapacitada denuncia al Estado por su esterilización forzosa. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180130/44409629504/japonesa-demanda-estado-esterilizacion-forzada-adolescente.html> el 30 de agosto de 2019.

Foro Europeo de la Discapacidad. (1997). *Manifiesto de las Mujeres con Discapacidad de Europa*. Bruselas.

Guerra Vaquero, A. Y. (2015). La protección de la salud y del derecho a la integridad física en tiempos de crisis. *Revista de Derecho UNED*, 16, pp 1265-1292.

Guerrero, N. (17 de septiembre de 2017). ¿Sádico o salvador?: quién fue J. Marion Sims, el médico que hizo cirugías vaginales sin anestesia en esclavas negras y el considerado “padre” de la ginecología moderna. *BBC Mundo*. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41138128> el 30 de agosto de 2019.

Lennihan, M. (17 de abril de 2018). Nueva York retira la estatua del ginecólogo que experimentó con esclavas negras. Disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/04/18/mundo\\_global/1524036400\\_696258.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/18/mundo_global/1524036400_696258.html) el 30 de agosto de 2019.

Montes Rótela, M. (2014). Discapacidad: Un estado de la cuestión desde la bioética. *Revisalud Unisucre 2 (2)*, pp 46-60.

Muñoz, L. (2017). Los derechos indígenas, la asignatura pendiente de Canadá. Disponible en <https://elordenmundial.com/los-derechos-indigenas-la-asignatura-pendiente-canada/> el 2 de septiembre de 2019.

Nuño Gómez, L. (2017). Gestación comercial: deseos y derechos. *Revista El Notario del Siglo XXI*, 72. Disponible en <http://www.elnotario.es/index.php/opinion/opinion/7539-gestacion-comercial-deseos-y-derechos> el 2 de septiembre de 2019.

OEA. (2019). CIDH expresa su profunda preocupación por los reclamos de esterilizaciones forzadas contra mujeres indígenas en Canadá. Nota de Prensa, Nº 010/19. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/010.asp> el 2 de septiembre de 2019.

Ojanuga, D. (1993). La ética médica del “padre de la ginecología”, Dr. J. Marion Sims. *Revista de Ética Médica*, 19, pp 28-31.

ONU. (1990). *Revisión de las recomendaciones del Seminario de Personas Expertas de las Naciones Unidas sobre Mujeres con Discapacidad*. Viena.

ONU. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf> el 2 de septiembre de 2019.

Peláez Fernández, P. (2017): *La manipulación genética. Una nueva forma de eugenesia*. Sanz y Torres. Madrid.

Peláez Fernández, P. (2018). Una nueva forma de violencia contra la Mujer: los lobbies de la maternidad subrogada”. En *X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres* (Comunicaciones). Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén – Grupo de Investigación HUM 761 de la Universidad de Jaén – Archivalia SCA, pp 601-620. Disponible en <http://www.revistacodice.es> el 2 de septiembre de 2019.

Porras Ferreyra, J. (3 de junio de 2019). Un Comité estatal constata que Canadá es cómplice del genocidio de indígenas. Disponible en [https://elpais.com/internacional/2019/06/03/actualidad/1559575677\\_359605.html](https://elpais.com/internacional/2019/06/03/actualidad/1559575677_359605.html) el 30 de agosto de 2019.

Reuters. (26 de junio de 2015). Un informe califica de “genocidio cultural” el sistema escolar de los aborígenes canadienses. Disponible en <https://www.europapress.es/internacional/noticia-informe-califica-genocidio-cultural-sistema-escolar-aborigenes-canadienses-20150602220149.html> el 30 de agosto de 2019.

Romañach Cabrero, J. (2007). Esterilización en España ¿Discriminación? En XV Semana de ética y filosofía política: Tradición e innovación en ética y filosofía política. UNED.

Solinet. (2016). El proxenetismo del embarazo. ¿Vientres de alquiler? Disponible en <https://solidaridad.net/el-proxenetismo-del-embarazo-vientres-de-alquiler/> el 30 de agosto de 2019.

Vernon, L. F. (2019). J. Marion Sims, M. D. ¿Por qué él y sus logros deben continuar siendo reconocidos? *Revista de la Asociación Médica Nacional*. En prensa.

Wall, L. L. (2006). La ética médica del Dr. J. Marion Sims: una nueva mirada al registro histórico”. *Revista de Ética Médica*, 32 (6), pp 346-350.

Washington, H. A. (2007). *Medical Apartheid: the dark history of medical experimentation on black americans from colonial times to the present*. Doubleday. New York. EEUU.